


Clara Campoamor, la mujer olvidada vista desde la perspectiva de los derechos de la mujer

Clara Campoamor, the forgotten woman seen from the perspective of women's rights

Autor

Pablo Augusto Inojosa Roldán ¹ 
pabloinojosa0@gmail.com

RESUMEN

Diferentes normas internacionales en materia de derechos humanos protegen a las mujeres desde una perspectiva integral y holística. Muchas reflejan el esfuerzo incansable de aguerridas mujeres que a través de la historia han luchado contra el sistema para promover y hacer reconocer su dignidad y derechos, ante una sociedad aparentemente insensible o muy desinformada respecto de tales luchas. Tal es el caso de Clara Campoamor Rodríguez (1888-1972), una de las primeras abogadas españolas, diputada en las Cortes de la II República durante el primer bienio y activa feminista que dedicó gran parte de su vida a la defensa de la libertad, la igualdad y a la reivindicación de los derechos de las mujeres. Lo que se persigue con el presente trabajo es analizar la película "*Clara Campoamor, la mujer olvidada*" desde la perspectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de la mujer. Esto permitirá una reflexión más profunda sobre el papel de algunas mujeres para defender sus derechos y propiciará un mejor entendimiento de cómo se alcanzaron algunos de los logros jurídicos que se encuentran plasmados en los diversos escritos contentivos de los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de la mujer.

Palabras clave: Derechos Humanos de la Mujer, Clara Campoamor, Defensa de los derechos fundamentales.

ABSTRACT

Different international human rights standards protect women from a comprehensive and holistic perspective. Many reflect the tireless efforts of brave women who throughout history have fought against the system to promote and have their dignity and rights recognized, in the face of a society that is apparently insensitive or very uninformed regarding such struggles. Such is the case of Clara Campoamor Rodríguez (1888-1972), one of the first Spanish lawyers, deputy in the Cortes of the Second Republic during the first biennium and active feminist who dedicated much of her life to the defense of freedom, equality and the vindication of women's rights. What is pursued with this work is to analyze the film "*Clara Campoamor, the forgotten woman*" from the perspective of international standards for the protection of women's human rights. This will allow a deeper reflection on the role of some women in defending their rights and will foster a better understanding of how some of the legal achievements that are reflected in the various writings containing the international instruments that protect the fundamental rights of women.

Keywords: Human Rights of Women, Clara Campoamor, Defense of fundamental rights.

¹ Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Caracas, Venezuela

1. Presentación

Diferentes normas internacionales en materia de derechos humanos tutelan y protegen a las mujeres desde una perspectiva integral y holística. Algunas de estas son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1978), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974), la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (1957) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del 23º Período Extraordinario de la Asamblea General para el Examen de la Conferencia Internacional sobre la Mujer (1995).

Muchas de estas normas son el reflejo del esfuerzo incansable de aguerridas mujeres que a lo largo de la historia han luchado contra el sistema para promover y hacer reconocer su dignidad y sus derechos humanos, ante una sociedad que en muchos casos se ha mostrado insensible o ha estado muy desinformada respecto de tales luchas. Las vidas de algunas de estas valientes luchadoras han sido noveladas y llevadas a la pantalla tanto en la televisión como en el teatro y el cine. Tal es el caso de Clara Campoamor Rodríguez (1888-1972), una de las primeras abogadas españolas, diputada en las Cortes de la II República durante el primer bienio y activa feminista que dedicó gran parte de su vida a la defensa de la libertad, la igualdad y la reivindicación de los derechos de las mujeres (Biblioteca Nacional de España, 2022).

La película *Clara Campoamor, la mujer olvidada* (2011) es un retrato biográfico producido para televisión con un marcado carácter feminista. La historia se basa en la novela *La mujer olvidada* (Lafuente, 2006), del periodista Isaías Lafuente, que recrea la vida de Campoamor.

Lo que se persigue con el presente trabajo es analizar la película "*Clara Campoamor, la mujer olvidada*" desde la perspectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de la mujer contenidas en los documentos nombrados supra. Como guía de dicho análisis se intentará dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cuáles derechos defendía Campoamor

y por qué?; ¿Cuál era su posición con respecto al divorcio, el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio y el derecho al voto? ¿Dónde se evidencia en la película?; ¿Cómo la lucha de Clara Campoamor, se corresponde con los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer? y ¿Cómo la lucha de Clara Campoamor se refleja en el artículo 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer?

Este trabajo permitirá una reflexión más profunda sobre el papel jugado por algunas mujeres en defensa de sus derechos y dará un mayor entendimiento de cómo se alcanzaron algunos de los logros jurídicos que se encuentran plasmados en los diversos escritos contentivos de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de la mujer.

2. Contextualización

2.1. Derechos que defendía Campoamor

Aun cuando el franquismo hizo desaparecer sus nombres de libros y enciclopedias y las arrinconó como ciudadanas de segunda, a pesar de todo eso, varias mujeres protagonizaron luchas individuales y colectivas por la conquista de los derechos, las libertades y la democracia. Lo hicieron desde los más diversos ámbitos: la enseñanza, la investigación científica, la filosofía, el periodismo, la literatura, la creación artística, entre otros espacios. Algunas de estas insignes mujeres fueron María Zambrano, María Goyri, María de Maeztu, Rosa Chacel, María Lejárraga, María Teresa León, Isabel de Oyarzábal, Josefina Carabias, María Blanchard, Maruja Mallo, Ángeles Santos y Remedios Varo. Campoamor perteneció a una generación de estas féminas que contribuyeron activamente al devenir histórico de España a inicios del siglo XX. (Biblioteca Nacional de España, 2022).

Carmen Eulalia Campoamor Rodríguez, no se convirtió en Clara hasta la muerte de su hermana mayor, que llevaba ese nombre. Nació en Madrid (12 de febrero de 1888, día de Santa Eulalia), en el barrio de Maravillas y falleció el 30 de

abril de 1972 en Lausana, Suiza. Creció en una sociedad en la que el modelo femenino todavía era el del “ángel del hogar” y desempeñó varios empleos antes de cursar el bachillerato. Fue profesora de su especialidad, taquigrafía, pues había trabajado en telégrafos. Aunque al haber quedado huérfana, también ayudó a su madre como modista. Su gran obsesión eran los estudios, y no cejó hasta que hizo el Bachillerato en dos años y, posteriormente, se licenció en Derecho (1924) también en dos años, carrera que estudió tras matricularse en la Universidad de Oviedo y que concluyó en Madrid cuando tenía 36 años. Poco después solicitó la inscripción en el Colegio de Abogados y comenzó a ejercer en un despacho dentro de la plaza de Santana de Madrid. También fue pionera actuando en el Tribunal Supremo. Debató con dureza, rectitud y argumentos contundentes el voto para la mujer en 1931 (Mora, 2020; Schabauer, 2009).

En Europa, por entonces, ya se asentaban dos importantes movimientos sociales: el obrerismo internacionalista y el feminismo, cuyos aires reivindicativos llegaron a España. Campoamor se interesó especialmente por dos temas: la lucha contra la discriminación a la mujer y la defensa de la paz. Activa feminista, ayudó en la fundación de la Juventud Universitaria Femenina, el Lyceum Club Femenino y la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas. En octubre de 1931 creó la “Unión Republicana Femenina” para combatir el ambiente adverso al voto femenino. Se implicó en la Sociedad Española de Abolicionismo de la prostitución y en actos pacifistas. Colaboró con la Agrupación Femenina Socialista y fue la primera mujer que formó parte de la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid.

Con el derecho al voto, Clara Campoamor legó a las españolas el ejercicio de la ciudadanía, tanpreciado como el legado de su ejemplo: la fuerza de la inteligencia y el esfuerzo para romper el techo de su procedencia social y de su condición femenina. Consiguió que en la Constitución republicana de 1931 se reconociera el derecho al voto de todas las mujeres. Para contextualizar la situación de la disputa, sin ahondar en consideraciones políticas, la jurista Clara Campoamor, que se presentaba por el Partido Radical, una formación de centro progresista de la época, se debió enfrentar a buena parte de la Cámara de los

Diputados y especialmente a otras dos mujeres: Victoria Kent, del Partido Republicano Radical Socialista, y Margarita Nelken, del PSOE, quien pese a apoyar el voto femenino, consideraban que no era el momento oportuno para implantarlo porque a las mujeres españolas les faltaba madurez y responsabilidad social lo que podría poner en peligro la estabilidad de la República. Además, Kent y Nelken temían la gran influencia que la Iglesia podía tener en las mujeres de la época porque un porcentaje muy elevado consultaría a su confesor antes de ir a votar, favoreciendo así a los partidos de derechas.

Sin duda, los enfrentamientos verbales entre Campoamor y Kent fueron legendarios en aquella primera legislatura. Por fortuna, en esa ocasión vencieron los argumentos de Clara Campoamor por 40 votos de diferencia. 161 a favor y 121 en contra. Como consecuencia, la Segunda República española igualó al hombre y a la mujer en este derecho elemental. De esta manera plasmó en el Parlamento la reivindicación de ese derecho básico en cualquier sociedad democrática. Campoamor en su discurso de defensa del sufragio femenino afirmó: “Yo, señores diputados, me siento ciudadano antes que mujer, y considero que sería un profundo error político dejar a la mujer al margen de ese derecho, a la mujer que espera y confía en vosotros; a la mujer que, como ocurrió con otras fuerzas nuevas en la revolución francesa, será indiscutiblemente una nueva fuerza que se incorpora al derecho y no hay, sino que empujarla a que siga su camino” (Berbell y Rodríguez, s/f).

Los principales derechos defendidos por Campoamor en su vasta trayectoria jurídica y argumentativa pueden resumirse de la siguiente manera:

1. La **igualdad de derechos de la mujer** en relación con el hombre y la libertad política y participativa en los asuntos públicos.
2. Tras proclamarse la Segunda República, Clara Campoamor fue elegida diputada por la circunscripción de la ciudad de Madrid en las elecciones de 1931. Para ese entonces las mujeres podían ser elegidas, pero no podían votar. En este sentido, creó la Unión Republicana Femenina centrada en promover campañas a favor del **sufragio femenino** junto a actividades políticas y culturales.

3. Estuvo muy implicada en la **elaboración de la Ley de Divorcio** de 1932, primera ley que reguló el divorcio en España. Dicha ley suponía una importante novedad legal y los políticos progresistas de la época consideraban que era “una de las leyes de la República que más contribuirán a la liberación de la mujer de la tiranía a que había estado sometida en la monarquía” (Nash, 1983, p. 218).
4. Defendió en el Congreso la **abolición de la prostitución** como una forma de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Argumentó ante la cámara que “la ley no puede reglamentar un vicio”. Habló sobre la vergüenza de que el Estado perpetúe esta situación, a lo que ella definía como una “quiebra para la ética”. También en su discurso expuso el contexto de que España estaba representada en la Sociedad de Naciones de Ginebra y que existía una comisión de protección a la mujer y contra la trata para la desaparición de lo que, por entonces, se denominaba “trata de blancas”. Sobre ello, Campoamor dejaba claro que las casas de prostitución reglamentadas, autorizadas por el Estado, percibiendo directa o indirectamente de ellas tributos el Estado, producto de una corrupción, de un vicio, son los centros de contratación de la trata de blancas, en donde se pueden albergar fácilmente todas las mujeres, que un vividor, delincuente de oficio, traspasa de ciudad en ciudad y lleva de mercado en mercado.
5. La **esclavitud sexual de la mujer** ha sido en principio y a través de los siglos una consecuencia del problema económico, por tanto, el principio primero de la Revolución social está en la **igualdad económica y política**, no solo de las clases, sino de los sexos.
6. La **mujer** debía ser **económicamente libre** y esta libertad sólo vendría a través de una **igualdad de sueldos y salarios**, una igualdad de acceso a los medios de trabajo de todas clases “porque todas las acciones en favor de la familia, de ese ficticio color hogareño, mantienen a la mujer en su posición de siempre: alejada de la producción y sin derecho alguno” (Ob cit.).
7. Defensa del reconocimiento, manutención y protección de los **hijos nacidos fuera del matrimonio**.
8. El 29 de septiembre, Campoamor toma la palabra para aclarar el sentido de su voto particular respecto a **la nacionalidad**, cuestión nada banal si se tiene en cuenta que el Código Civil obligaba a la mujer a seguir la nacionalidad del marido. Ella expresa lo siguiente: “La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen, o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes” (Campoamor, 1931, voto particular artículo 11).

En aquel momento, además, las víctimas de la prostitución eran, en su mayoría, niñas y adolescentes. A esa edad les estaba prohibido firmar un contrato o adquirir un préstamo, pero, reclamaba al Estado, “no le rinden protección alguna cuando se trata de la libertad de tratar su cuerpo como una mercancía”.

Campoamor afirmaba que, de permitirse la prostitución, el Estado promovería un vicio y apuntaba las que, para ella, serían las dos consecuencias más graves: “la posibilidad de la degradación de un enorme número de mujeres y la posibilidad de la degradación de un enorme número de hombres, a quienes las leyes les dicen que pueden acercarse a una mujer sin amor, sin simpatía, sin siquiera un gesto cordial de estimación” (Bernal, 2018).

Posteriormente, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957) estableció semejantes disposiciones en relación con este tema: a) Ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer (artículo 1); b) el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee (artículo 2); c) una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que pueden imponerse por razones de seguridad y de interés público (artículo 3).

Al estallar la Guerra Civil, Campoamor por miedo a la represalia por el Frente Popular se exilió en Lausana, donde trabajó como traductora, después se trasladó a Buenos Aires y posteriormente regresó a Lausana, donde murió. Tras la victoria franquista se abrió un proceso contra ella acusada de masona, por el que habría sido condenada a doce años de cárcel de haber regresado a España (Abel, 2023).

2.2. Posición de Campoamor con respecto al divorcio, el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio y el derecho al voto

Alguna de esta información ya ha sido comentada en el apartado anterior. **En cuanto al divorcio** Clara Campoamor defendió la aprobación de la ley del divorcio en el Congreso. El 1 de septiembre de 1931, pronunciaba este discurso: "Hay una profunda ternura en estatuir el divorcio en España, porque no hay matrimonios deliciosos, y es insensato querer condenar a la indisolubilidad del vínculo cuando

no haya manera de que se soporten dos en la vida, arrastrando uno de los cónyuges, o tal vez los dos, el peso de esa cadena, a la manera como arrastraban antiguamente los presidiarios aquellas bolas de hierro que marcaban la perpetuidad de su pena" (Mariño, 2022). Como se observa, por razones de sana convivencia y humanidad cuando la vida en pareja no funciona, lo más sabio es la separación y que cada quien escoja su felicidad de la mejor manera; pero, es menester ser responsables de los hijos resultantes de dicha relación: crianza, manutención, formación, darles amor y protección. Siempre mostró especial interés en la igualdad de derechos, tanto en el matrimonio como en su disolución.

En la película se observa fuerte oposición a las ideas que sobre el divorcio plantea Campoamor, aun por parte de compañeros de coalición política (ver 34:24 a 34:35). Exhortó a sus detractores: "protejan el sacramento (del matrimonio) tanto como quieran, pero lo que no tienen derecho es a imponer a todos, su criterio. No tienen por qué divorciarse, pero dejen que otros lo hagan. El bien de los hijos es la excusa que usan ustedes para esclavizar a los padres. Los hijos sufren más por las desavenencias que con el divorcio y serán personas equilibradas en la medida que sus padres lo sean" (40:59 a 41:31).

Por otra parte, Campoamor representó un papel de primer orden en la **defensa de los hijos nacidos fuera del matrimonio** ya que formaba parte de la Comisión de Constitución, lo que le permitía una relación más directa con la elaboración del articulado y el espíritu que se quería transmitir. En este contexto, se aprobó una ley sobre la inscripción como legítimos de los hijos habidos fuera del matrimonio. Defendió la igualdad legal de hijos naturales y legítimos. En la última sesión dedicada al Proyecto de Divorcio defendió una enmienda no firmada por ella con estas palabras: "...he considerado mi deber elevar aquí la voz en nombre de los hijos habidos fuera del matrimonio, de los hijos que arrastran el concepto de adulterinos o de ilegítimos, a fin de que puedan éstos legitimarse por subsiguiente matrimonio..." (Congreso de los diputados, 2021).

La paternidad se investigará conforme lo determinen las leyes, se explica en la película (41:34 a 41:37). En este aspecto, es importante destacar lo que dice el

artículo 28 de la Ley para protección de las familias, la maternidad y paternidad (2007) perteneciente a la legislación venezolana actual, en su sección sobre la Experticia para el establecimiento de la paternidad:

Si la persona señalada como presunto padre negare la paternidad, se podrá solicitar que se le practique la prueba de filiación biológica de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) u otra experticia afín. En este supuesto, la autoridad civil ordenará lo conducente a los fines que el organismo especializado realice dicha experticia, cuya gratuidad será garantizada por el Estado. En los casos que la persona identificada como presunto padre se negare a realizarse dicha prueba, se considerará como un indicio en su contra.

Dentro de la película, la defensa de Campoamor a los niños nacidos fuera del matrimonio o bajo una relación extramarital se evidencia en la escena donde representa a su cliente Doña Rosa López de Rivas e interponer un recurso ante el Tribunal Supremo contra una decisión previa tomada por otro tribunal. Se reclama el reconocimiento de paternidad y la consiguiente manutención de un niño concebido entre esta señora quien trabajaba como doméstica y su patrón Guillermo Martínez Cuesta. Este se niega a reconocer al niño, después de haber mantenido con la susodicha una relación de 24 meses. Al enterarse de su embarazo, optó por echarla de su empleo. Su alegato principal es que a su edad ya no puede engendrar hijos, a pesar de ser un señor de unos cincuenta y nueve años. Según el criterio de la época ya a esa edad el hombre es infértil, para lo cual no existe ninguna prueba científica.

Se solicita una pensión alimenticia para que doña Rosa pueda criar a su hijo dignamente. Acusan de insolente a Campoamor por sus argumentos, realmente se evidencia una clara discriminación por razones de sexo y un claro favoritismo hacia el sexo masculino. También una marcada estigmatización hacia los niños o niñas concebidos en relaciones extramaritales. La demanda fue desestimada finalmente. El abogado fue ministro del Rey y goza de fama y posición privilegiada. Allí se nota la intimidación y la sensación de indefensión y hasta inferioridad por ser pobre y por ser mujer. Rosa dice: “pero, ¿qué voy a hacer yo contra un ministro?”. Clara le responde: “Rosa, yo sé que ahora parece imposible, pero hace

unos años una mujer ni siquiera podía ser abogada y aquí estoy, ¿no?” (01:38 a 5:24). Estas palabras evidencian el espíritu de lucha, constancia, perseverancia y esperanza de Clara. No aceptaron el trato propuesto por don Guillermo antes de ir a juicio: despedirla y conseguirle un nuevo empleo, pero sin reconocer la paternidad del hijo de Rosa. Prefirieron la defensa de la dignidad y los principios de la mujer. En otra parte, durante las discusiones sobre la nueva constitución propone: “los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a los hijos (...)” Añadió el artículo donde se establece que “los hijos recibidos fuera del matrimonio tengan los mismos derechos y deberes que los habidos dentro de él” (40:47 a 41:00).

Sobre el **derecho al voto**, por parte de la mujer, la Constitución aprobada el 9 de diciembre de 1931 y en cuya redacción participó, contiene varios artículos que, junto con el del sufragio, supusieron un gran avance en el estatus civil y político de la mujer. En cuanto a su defensa del sufragio y los derechos de la mujer, su voz se oiría con fuerza en el hemiciclo del Congreso para defender que no había ni razón ni justicia capaz de negar tal derecho a la mujer pues lo considera un “derecho innato a la propia naturaleza humana y su realización dentro del estado” (Márquez, s/f). La apasionada y brillante campaña de Clara Campoamor a favor del derecho de la mujer al voto, pese a la oposición de buena parte de la izquierda y también de su propio partido, logró que el sufragio universal se implantara en España a partir de 1931.

En la película en el minuto 01:00 a 01:03 se nota la cara de regocijo de Clara Campoamor al ejercer su derecho al voto “Clara Campoamor, vota”, dice el miembro de la mesa electoral. También, aparecen varias mujeres haciendo fila para ejercer su derecho al sufragio (01:23 a 01:27), incluida su antagonista en los debates sobre la conveniencia de permitir el voto a la mujer, Kent. El dilema dentro de la película lo inicia un decreto de los republicanos, recién instalados en el poder, que obstruye el derecho al voto de la mujer, Campoamor reclama: “Pero usted está en el gobierno provisional. No entiendo cómo pudieron salir con ese decreto, cuando son favorables al voto femenino”. Hombre, responde: “Era un

problema práctico. Como usted sabe, no daba tiempo a realizar el censo. La nueva Constitución se encargará de que las mujeres voten en las próximas elecciones”. Campoamor: “Precisamente, por eso he venido a verle. En las Cortes Constituyentes se van a debatir muchas cosas que afectan directamente a la mujer. Cosas por las que llevo luchando varios años”. Para defender los derechos de la mujer solicita poder lanzarse a diputada, pero se consigue con una rotunda negativa, solo por ser mujer (23:14 a 24:45).

Ante el rechazo de su solicitud por una diputación renuncia al partido Acción Republicana para buscar apoyo a sus aspiraciones en otro sitio y escribe: “es ahora que tenemos que luchar porque se oiga la voz de la mujer” (25:16 a 25:30). Cuando se vuelvan a encontrar eso querrá decir que la mujer ha encontrado el lugar que le corresponde (25:35 a 25:39). No se considera feminista sino humanista (27:15 a 27:19). Logró el apoyo de otro partido el cual le ofreció incluirla en su listado de candidatos por Madrid, ciudad por la que ella deseaba postularse (28:26 a 28:55). Una discusión interesante sobre la igualdad de derechos para hombres y mujeres, centrada en el derecho al voto fue cuando inicia su intervención el diputado Noboa Santos: “¿Por qué hemos de conceder a la mujer los mismos privilegios que al hombre? ¿Son acaso organismos igualmente capacitados? La mujer es toda pasión, toda emoción, toda sensibilidad. No es, en cambio, reflexión, no es espíritu crítico, no es ponderación ni mucho menos sensatez. Las mujeres son histéricas por naturaleza y por ello son volubles, versátiles. Y yo me pregunto ¿en qué despeñadero nos meteremos si concedemos el voto a la mujer? (...) creemos que el lugar propio de la mujer es el hogar- es desgraciada una sociedad donde la mujer no se conforma con ser esposa y madre”.

Campoamor responde: “Esta Constitución ya puede decir en su primer artículo que España es una República Democrática en la que todos sus poderes emanan del pueblo. Si no se deja votar a la mujer, para mí y para todos los demócratas, solo diría una cosa: que España es una república aristocrática de privilegio masculino y que todos sus derechos emanan exclusivamente del

hombre” (50:25 a 52:22). En otra discusión Clara explica: “No es con paternalismos como se ayuda a la emancipación de la mujer. Si tanto le preocupa a su señoría nuestro futuro, trabaje con nosotros para dotarnos de una constitución que garantice nuestros derechos” (01:08:07 a 01:08:24). Otro diputado agregó: “Cuando se promulgó el sufragio universal, los trabajadores vivían una vida inferior, su incultura era enorme. Aquellos que pensaron en implantar el sufragio no repararon en los peligros que eso pudiera tener porque sabían muy bien que, al implantarlo, abrían una puerta a la ciudadanía para ir formando la capacidad y la conciencia de los trabajadores. Y lo mismo ocurrirá, señorías, con el sufragio de la mujer” (01:08:27 a 01:08:50).

El tema era que el derecho al voto de la mujer debía diferirse pues, por la influencia del clero y de los maridos el voto de la mujer sería más favorable a los monárquicos en detrimento de la República. Mientras que al hombre se le permitiría votar desde los 23 años, se recomendaba autorizar el voto a la mujer a los 45, edad considerada como el momento de mayor sensatez de la mujer en temas políticos, se le trataba como un ser en minusvalía en relación con el hombre. Muchas eran analfabetas y carecían de formación sobre asuntos de la política. Esa era parte de los alegaos en contra de permitir el voto de la mujer y ayuda a entender los dos argumentos antes citados.

En otra sesión del Congreso sobre el mismo tema, Campoamor argumentó: “¿Tenéis derecho a negar el voto a la mujer? No. Tenéis el derecho que os ha dado una ley, la ley que vosotros hicisteis. Pero no el derecho fundamental basado en el respeto a todo ser humano. Lo que hacéis es detentar un poder. Dejad que la mujer se manifieste y veréis cómo ese poder no podréis seguir detentándolo” (01:16:57 a 01:17:31). “Si ayer votasteis igualdad de sexos, no podéis hoy condicionarla. Los sexos somos iguales, lo somos por naturaleza, por derecho y por intelecto...” (01:18:05 a 01; 18:38). El artículo fue aprobado y quedó de la siguiente manera: “Los ciudadanos de uno u otro sexo, mayores de 23 años tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes” (01:20:10 a 01:20:26). Fue la culminación de más de 120 años de lucha.

Finalmente, una propuesta de enmienda como disposición transitoria para aplazar el artículo 23 de la constitución sobre el derecho al voto de la mujer, quedó desestimada por una diferencia de cuatro votos (01:28:07 a 01:28:18). En todo el mundo fueron necesarias miles de mujeres sufragistas para conseguir el voto femenino. En España, lo consiguió una sola mujer desde la tribuna de un parlamento. *El voto femenino y yo: mi pecado mortal* (Campoamor, 2018) escrito en 1935 es un relato de defensa de su actuación y de su lucha a favor de los derechos de la mujer, pero también de su soledad política; soledad que no la abandonaría ya nunca y que habría de continuar durante la guerra civil y su posterior exilio en Argentina y Suiza.

2.3. Correspondencia entre la lucha de Clara Campoamor con los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1978) contiene normas de derechos humanos para las mujeres y las jóvenes en lo civil, político, económico, social y cultural. Persigue el disfrute universal de esos derechos por todas las mujeres, en todas partes del mundo, tanto en la vida pública como en la vida privada. En sus tres primeros artículos establece lo siguiente:

Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En la película, se refleja la esperanza de la aplicación de lo que en años futuros fue pautado en los artículos de la Convención (1978) con el advenimiento de la II República y su consiguiente cambio de Constitución y nuevas leyes que serían favorables a la mujer y a la reivindicación de sus derechos (07:13 a 07:24). Algunas de estas leyes abarcan la legislación sobre el divorcio y la despenalización del adulterio: caso de la señora Galíndez, por ejemplo (08:25 a 08:33).

Acerca del camino que aún tocaba recorrer para alcanzar el reconocimiento de los derechos de la mujer son icónicas estas palabras de la protagonista hacia su asistente, Justina: “El sostén y la falda corta están haciendo más por la libertad de la mujer, que muchos políticos” (09:30 a 09:36). El triunfo de la lucha por la reivindicación de sus derechos dependía más de la mujer misma que de la voluntad política de los dirigentes de la época.

Sobre la igualdad, vale la pena ver las discusiones sobre el artículo 23 constitucional donde Campoamor objeta la expresión “se reconoce, *en principio* la igualdad de los dos sexos” pues considera que las dos palabras “en principio” limitan el derecho establecido en el primer párrafo y pide que se eliminen estas dos palabras y se incluya el sexo junto a la clase social, el nacimiento, la riqueza, las ideas políticas o religiosas dentro de aquellas características que no podrán gozar de privilegio jurídico (36:10 a 37:44).

Lamentablemente, la propuesta de Campoamor fue rechazada en ese primer momento. Sin embargo, su argumento fue muy acucioso pues trataba de evitar aberraciones y limitaciones futuras del derecho por causa del sexo. Explicó, con tono de decepción, al periodista que le preguntó cómo le había ido en su primer día de debates: “He perdido mi primera votación. Resulta que los hombres y las mujeres somos iguales solo en principio” (37:47 a 38:05). Posición muy absurda, pues esencialmente el hombre y la mujer son iguales, son personas o seres humanos.

Posteriormente, en sala plena se volvió a discutir la propuesta de eliminación de las dos palabras “en principio” y el razonamiento de Campoamor para defender su propuesta fue magistral: “Reconocer la igualdad, en principio, es decir, solo en teoría, hace temer que en la práctica esta igualdad no se garantice en las leyes. Seguro que más de uno se sentiría inquieto si redactáramos un artículo en el que se dijera: Se reconoce a las iglesias el derecho, en principio, a enseñar sus doctrinas en sus establecimientos o ¿qué pensarían ustedes si se reconociera en principio los derechos de las lenguas en regiones y provincias? (...) ¿por qué condicionar entonces la igualdad de sexos?”. En este escenario la propuesta de Campoamor quedó aprobada con 74 votos de ventaja. El artículo quedó de la siguiente manera: “No podrá ser fundamento de privilegio jurídico el nacimiento, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas, las creencias religiosas” (47:20 a 48:50).

2.4. Reflejo de la lucha de Clara Campoamor en el artículo 3 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres y creó un marco para la acción nacional e internacional. La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas. Este tipo de violencia es definida como todo acto violento “que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (Naciones Unidas, s/f). En el artículo 3 de esta declaración se expresa lo siguiente:

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida
- b) El derecho a la igualdad
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- d) El derecho a igual protección ante la ley
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La defensa de los derechos anteriores se ve a lo largo de la película. Esa fue la razón de ser, luchar y actuar de su protagonista, Clara Campoamor. Por ejemplo, en la película, durante una disertación en el Ateneo, Clara Campoamor dice: “Según el artículo 57 del Código Civil, la esposa debe obedecer al marido. El único acto que la mujer casada puede realizar es hacer testamento. Y esta

vergonzosa desigualdad, señores se pone de manifiesto en el Código de Comercio: en España, en este momento, una mujer soltera puede trabajar, por ejemplo, de dependienta, pero si contrae matrimonio necesita una carta oficial de su marido que ratifique que puede continuar trabajando” (12:27 a 12:59). Desigualdad de derechos entre hombres casados y mujeres casadas.

Ante los castigos impuestos a los republicanos sublevados capturados, Campoamor afirma: “La monarquía usa un doble racero, señor Prieto, y esta revolución la están pagando más los pobres que los ricos”. Aquí se observa el trato discriminatorio ante la justicia por condición social (en Madrid, libertad condicional; en San Sebastián, castigos y penas severas). Ella solicita un mismo proceso para todos los encausados, pues todos están luchando con un mismo objetivo: lograr un cambio de régimen, de la monarquía a la República (17:55 a 19:00). Finalmente venció el bando republicano durante las elecciones municipales y todos los procesados fueron liberados (19:43 a 21:50).

En otra parte, ante una pregunta sobre su participación en la comisión redactora de la nueva constitución, afirmó: “los votos que nos han hecho diputadas valen tanto como los de los demás, no vamos a ser convidadas de piedra” al referirse a su participación activa en la redacción de la Constitución y la transformación del entorno legal en favor de los derechos de la mujer (30:48 a 30:58).

Fue agredida por su actitud y posición activa en defensa de los derechos de la mujer en varias ocasiones. Un ejemplo se registra en la escena cuando un señor mayor entra a su despacho y le riega la basura encima de ella y le dice que la limpie que eso es lo que debería estar haciendo en su casa, limpiando. Reflejo de la mentalidad machista sobre las mujeres las cuales deben dedicarse exclusivamente a actividades domésticas y mostrarse sumisas a los mandatos del hombre (31:43 a 32:00). También destaca la escena de su madre (Doña Pilar) quien durante un momento de comida familiar le reprocha sobre el nuevo tratamiento de “su señoría” por su cargo en las Cortes Constituyentes: “... “Su señoría”, ya me había acostumbrado a eso de “letrada” y mira que tampoco me

gustaba al principio”. Campoamor responde: “Sí, madre, ya sé que a usted sólo le gusta lo de “Señora de”. La madre responde: “No, es que yo veo muchos títulos y pocas alegrías y no entiendo por qué no haces como las demás mujeres. En vez de dedicarte a cosas que sólo te traen disgustos” Y su cuñada la anima a buscarse un marido en las Cortes (32:24 a 33:11). Esto resalta el pensamiento de mujer sumisa, obediente y dedicada al hogar y a las labores domésticas que caracterizaba a la mayoría de las mujeres de la época y que lamentablemente hoy día también caracteriza a muchas mujeres que son víctimas de la violencia masculina.

Otro ejemplo de lo anterior se da cuando Clara se encuentra con una antigua discípula en la calle y esta última le presenta a su esposo y le dice “él también es abogado como tú” y Clara le dice “y como tú también”. La mujer le explica que no se graduó como abogada porque se casó porque le “gusta más ser la mujer de González Rojas, Manuela de González Rojas. ¿Verdad que suena bien?” (53:00 a 53:20). Además, es todo un cuadro del machismo exasperado la actitud y expresiones corporales de la mayoría de los hombres cuando Campoamor hace su entrada al recinto donde se reunirán para debatir sobre la nueva constitución y las nuevas leyes y saluda “Buenos días” (ver 34:41 a 35:10).

Cuando se intentó persuadir a Clara para que matizara su posición en relación con el divorcio, para obtener votos en favor del derecho al voto de la mujer, como mujer de convicciones, principios y valores, Campoamor respondió: “No voy a preguntarle qué significa para usted “matizar” porque no voy a entrar en ningún tipo de transacción sobre lo que concierne a los derechos de las mujeres (01:05:37 a 01:06:14). Demostró allí su entereza, integridad y compromiso con sus ideales en defensa del derecho de sus congéneres.

3. Reflexiones finales

Las diferentes declaraciones, convenciones y plataformas internacionales de protección de Derechos Humanos de la mujer, sin duda, constituyen una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, todavía

hoy en día continúan siendo la hoja de ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Los aspectos más resaltantes en relación con los derechos de la mujer algunos de los cuales fueron magistralmente presentados en la película *Clara Campoamor, la mujer olvidada* (2011) abarcan los siguientes aspectos: la pobreza; la educación y la capacitación de la mujer; el reconocimiento de paternidad de sus hijos; la participación política plena de la mujer (no sólo el derecho al voto sino su participación paritaria en igualdad de condiciones que el hombre para optar a cargos de gestión y gobierno públicos); la salud; la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer y el reconocimiento de todos sus derechos humanos; los medios de difusión; el medio ambiente; y el respeto a su integridad y dignidad en todos los períodos de su desarrollo (niñez, juventud, adultez y ancianidad).

Es cierto que los avances en defensa y protección de los derechos humanos de la mujer han sido significativos en los últimos 25 años. Especialmente desde la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), por ejemplo, los gobiernos, la sociedad civil y otras partes interesadas han trabajado para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas y alcanzar la igualdad en todos los ámbitos de la vida, en los espacios públicos y privados. Se ha estado derogando la legislación discriminatoria, disminuyendo la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas reciben atención. Se ha progresado significativamente respecto a la matriculación de niñas en la escuela, y la participación de las mujeres en el mercado laboral y la economía va al alza en algunas regiones. La representación de las mujeres en los parlamentos nacionales excede actualmente el 20 por ciento a nivel mundial. También se observan avances normativos de importancia en la agenda internacional sobre mujeres, paz y seguridad.

Sin embargo, todo este progreso ha sido inaceptablemente lento y desigual, especialmente para las mujeres y las niñas más marginadas que sufren múltiples formas interrelacionadas de discriminación. Ningún país ha alcanzado la igualdad para las mujeres y las niñas y persisten significativos niveles de desigualdad entre mujeres y hombres. Entre los importantes ámbitos con insuficientes progresos se incluyen el acceso al trabajo decente y la eliminación de la brecha salarial por motivos de género; el reequilibrio de la carga del trabajo de cuidado no remunerado; poner fin a la violencia contra las mujeres y el feminicidio; evitar el abuso sexual y la trata de mujeres por redes de prostitución (especialmente de niñas y adolescentes); reducir la mortalidad materna y respetar sus derechos de salud sexual y reproductiva; la participación en el ejercicio del poder y la toma de decisiones a todos los niveles.

Hoy más que en ningún otro tiempo se hace indispensable el lograr la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Lo que constituye sin duda ninguna una tarea imperiosa y fundamental. Esto pudiera lograrse mediante la adopción de medidas (sociales, económicas, políticas, educativas, informativas) urgentes y continuadas que permitan transformar las estructuras, las instituciones y las normas que impiden progresar en materia de igualdad de género y propicien un cambio sistémico profundo e irreversible. Algunas de estas medidas pudieran ser las siguientes:

1. Demostración por parte de los gobiernos de un liderazgo y un sólido compromiso para promover los derechos de las mujeres.
2. Llegar a las mujeres y las niñas más marginadas, abordando las graves y crecientes desigualdades, así como las múltiples formas de discriminación que las afectan.
3. Propiciar y reforzar la rendición de cuentas respecto a la igualdad de género y respaldar los mecanismos nacionales a favor de la igualdad de género y las organizaciones de mujeres para ejercer una mayor influencia en las decisiones políticas.

4. Contar con una mayor implicación de los hombres como defensores de la igualdad de género.
5. Aumentar exponencialmente los recursos destinados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres.
6. Implementar una campaña internacionalmente articulada, a través de los medios y redes sociales, que permita crear conciencia de que la igualdad de género es una visión compartida de justicia social y de derechos humanos en la cual toda la humanidad tiene la responsabilidad de actuar, y en especial los gobiernos como principales garantes de derechos.

4. Referencias

- Abel, G. (2023). Clara Campoamor: una vida de lucha por los derechos de la mujer. Recuperado de: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/clara-campoamor-vida-lucha-por-derechos-mujer_15092.
- Berbell, C. y Rodríguez, Y. (s/f). Clara Campoamor, referente en la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres. Recuperado de: <https://confi legal.com/20160820-clara-campoamor-en-el-principio-de-la-igualdad-de-derechos-entre-hombres-y-mujeres/#:~:text=Hasta%201931%20las%20espa%C3%B1olas%20pod%C3%A1Dan,Esta%20es%20su%20historia>.
- Bernal, A. (2018). Cuando la República dijo sí a la abolición de la prostitución. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/abolicionismo-republica-dijo-abolicion-prostitucion.html>.
- Biblioteca Nacional de España (2022). Clara Campoamor, la modistilla que logró el voto femenino. Recuperado de: <https://www.bne.es/es/noticias/clara-campoamor-modistilla-logro-voto-femenino#:~:text=Campoamor%20se%20interes%C3%B3%20especialmente%20por,de%20Mujeres%20de%20Carreras%20Jur%C3%ADdicas>.
- Clara Campoamor, la mujer olvidada (2011). [Película]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=cUORNdKtR_A.
- Campoamor, C. (1931). Voto particular artículo 11. Recuperado de: <https://www.congreso.es/docu/PHist/docs/07repu/P-01-000539-0001-0001-009-1.pdf>.
- (2018). El voto femenino y yo: mi pecado mortal. España: Editorial Renacimiento.

Congreso de los diputados (2021). La diputada Campoamor y los derechos civiles y políticos de las mujeres. Recuperado de: <https://www.congreso.es/es/cem/vidparl1931-5>.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1978). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Recuperado de: <https://www.unicef.org/venezuela/media/271/file/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20todas%20las%20Formas%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20Mujer.pdf>

Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (1957). Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1040 (XI), de 29 de enero de 1957. Entrada en vigor: 11 de agosto de 1958, de conformidad con el artículo 6. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1278.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1278>.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>.

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974). Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293#:~:text=Las%20mujeres%20y%20los%20ni%C3%B1os%20que%20formen%20parte%20de%20la,privados%20de%20alojamiento%20alimentos%20asistencia>.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del 23° Período Extraordinario de la Asamblea General para el Examen de la Conferencia Internacional sobre la Mujer (1995). Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

Lafuente, I. (2006). La mujer olvidada. Barcelona (España): Editorial Temas de Hoy.

Ley para protección de las familias, la maternidad y paternidad (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.773. Caracas, jueves 20 de septiembre de 2007.

Mariño, H. (2022). Clara Campoamor: cinco objetos que explican a la defensora del sufragio femenino, el divorcio y el aborto. Recuperado de: <https://www.publico.es/culturas/clara-campoamor-cinco-objetos-explican-defensora-sufragio-femenino-divorcio-aborto.html>.

Márquez, M. (s/f). Clara Campoamor. Recuperado de:
<https://www.uv.es/~dones/temasinteres/historia/claracampoamor.htm>.

Mora, J. (2020). Sale a la luz la obra periodística de Clara Campoamor. Recuperado de: https://www.abc.es/cultura/abci-sale-obra-periodistica-clara-campoamor-202003070045_noticia.html.

Naciones Unidas (s/f). ¡ÚNETE! Activismo para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>.

Nash, M. (1983). Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936. Barcelona (España): Editorial Anthropos. Editorial del Hombre.

Shabauer, M. (2009). Los dos nombres de Clara Campoamor. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/cultura/2009-07-09/los-dos-nombres-de-clara-campoamor_1001727/